
RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 169/2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 8223-008173/2021 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado: "Departamento Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Bancaria s/Modificación de los importes mínimos sujetos a Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", el Código Fiscal Provincial vigente, la Ley Impositiva Provincial vigente, la Resolución N° 035/DPR/2019; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 035/DPR/2019 se estableció un régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, para los sujetos que desarrollen actividad en la Provincia del Neuquén;

Que el Artículo 10° del Anexo Único de la citada Resolución establece el importe mínimo a partir del cual se practican las percepciones por los Agentes designados a tales fines;

Que por razones de administración tributaria esta Dirección Provincial considera necesario modificar los importes previstos en el mencionado Artículo;

Que a fin de brindar claridad normativa, resulta procedente sustituir el Artículo citado ut-supra y establecer un nuevo monto a partir del cual se practiquen las percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos;

Que el Artículo 14° del Código Fiscal Provincial vigente establece las facultades de Reglamentación e Interpretación del Director Provincial de Rentas;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - Sustitúyase el Artículo 10° del Anexo Único de la Resolución 035/DPR/2019, por el siguiente:

"Art. 10 - La percepción se practicará cuando el importe determinado de conformidad a lo establecido en el Artículo 8°, sea igual o superior a \$8.000 (pesos ocho mil), límite que operará en relación a cada una de las transacciones alcanzadas por el presente régimen.

La base de percepción, las alícuotas y los mínimos podrán ser adecuadas por la Dirección, conforme a las modificaciones legales y/o adecuaciones que la política tributaria requiera".

Art. 2 - Hágase saber que la presente Resolución tendrá validez a partir del 1° de octubre de 2021.

Art. 3 - De forma.